

Observatorio del fenómeno de la violencia contra las mujeres rurales en el Estado de México

La violencia contra las mujeres es un terrible atentado de Derechos humanos y un impedimento para el avance de las mujeres en condiciones de igualdad y justicia. Por lo que es importante ajustar el lente con el que se mira el fenómeno de la violencia y apuntarlo hacia sectores específicos para, en primer lugar, contar con diagnósticos mas claros y puntuales que permitan perfilar programas y políticas públicas, que den respuestas y acciones adecuadas a la demanda de prevención y atención de la violencia; en segundo lugar, para contar con un espacio de participación social que permita a las OSC, gobiernos, Instituciones y personas interesadas, tomar o integrar información, datos, entrevistas, eventos, casos etc., que coadyuven en la lucha de la violencia de género en los diferentes ámbitos.

Se pretende visibilizar el fenómeno de violencia de género producido en las diferentes regiones rurales del Estado, partiendo de la premisa de que la violencia constituye una estrategia de dominación bajo una forma de normalidad y cotidianidad mediante la cual, suelen desgarrarse las frustraciones originadas en el ámbito social a través de coerción física, psíquica, económica o sexual utilizada por una persona, ubicada en un lugar privilegiado de mayor poder para controlar o someter a otro que se encuentra en posición de subordinación.

Aún cuando todas las personas estamos expuestas a enfrentar situaciones violentas, son los grupos que históricamente han permanecido excluidos de poder y marginados por distintas causas (indígenas, personas con discapacidad, niños y niñas y en particular las mujeres), quienes con mayor frecuencia se encuentran expuestos a situaciones de violencia.

Esta situación, obedece a la organización y cultura patriarcal que continúa muy arraigada en las comunidades rurales dando lugar a la construcción jerarquizada y auto excluyente de las identidades de género, perpetuando patrones de desigualdad que juegan un papel fundamental en la producción de actos violentos. Así, el hecho de que el ser mujer se asocie con inferioridad, pasividad, sumisión y fragilidad, las lleva a ser más vulnerables a abusos y malos tratos; mientras que la idea de ser hombres al relacionarse con agresividad y fuerza, contribuye a justificar e incluso a valorar positivamente el uso de la fuerza física y la violencia para controlar y someter a las mujeres.

Las mujeres, de todas las edades que habitan en las comunidades rurales, continúan con las mayores carencias y serias desventajas respecto a los hombres. Amplias brechas de desigualdad siguen separando a los hombres de las mujeres. En 2008, la pérdida en desarrollo humano atribuible a la desigualdad conjunta en las dimensiones de salud, educación e ingreso en las zonas rurales fue casi 20% más que en las urbanas. La desigualdad en el interior del grupo de las mujeres, generó una pérdida en desarrollo 18% mayor que entre los hombres.

El proyecto pretende impactar en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres de comunidades rurales, a través de la posibilidad de generar indicadores y diagnósticos que permitan observar el fenómeno de la violencia contra las mujeres en un contexto específico y contribuir en la generación de planes y programas dirigidos a beneficiar y mejorar la calidad de vida de estos sectores de la población.

La realización de este proyecto buscó en una primera etapa activar un espacio social (p.web) que nos permita recopilar, integrar y sistematizar información que visibilice el fenómeno de la violencia contra las mujeres rurales dentro del ámbito familiar y social; y exponga las acciones y programas de gobierno que para el combate se han creado, enfocando las áreas de justicia, salud, educación, derechos humanos y desarrollo social.

Con el apoyo económico ofrecido por el INDESOL, al que se sumó el apoyo del Consejo Estatal de la mujer y Bienestar Social, quien a través de sus Delegaciones regionales, nos ayudaron para la realización de las mesas de trabajo y logramos convocar a Municipios con población rural del Estado de México, con altos y medios grados de marginalidad, menores índices de desarrollo Humano; Municipios considerados de atención prioritaria por el gobierno federal(SEDESOL) y con población indígena.

La base de la convocatoria se estableció para 43 municipios ubicados principalmente en la región de Atlacomulco, Valle de Bravo, Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Lerma, contando con la participación de servidoras/es públicos municipales, líderes comunitarios y habitantes de diferentes comunidades, sumando un total de 375 mujeres y 127 hombres beneficiarios directos, provenientes de 34 municipios.

Se desarrollaron 10 mesas de trabajo, 2 por región donde la mayoría de los participantes aportaron su experiencia, su sentir y sus propuestas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Se realizó un proceso de entrevistas con actores clave gubernamentales estatales sobre la aplicación de las leyes y acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en específico en zonas rurales. De esta manera, también, representantes de las Instancias municipales de las mujeres aportaron información específica, sobre temas de tipos de violencia, niveles de denuncia y recursos presupuestales destinados para la atención de la violencia en sus comunidades y municipios.

Este proceso de diagnóstico participativo en cada región, generó varias recomendaciones y la información inicial para la conformación de los primeros indicadores base con el que iniciaremos el seguimiento.

Características generales de las regiones y los municipios.-

Los 43 municipios rurales seleccionados por su alto y medio índice de marginación están ubicados en 5 regiones al poniente del Estado: región II Atlacomulco, región VI Ixtapan de la Sal, región VII Lerma, región X Tejupilco, región XV Valle de Bravo.

De acuerdo al índice de Desarrollo Humano de Estado de México realizado por el PNUD, las regiones mencionadas tienen IDH que va del 0.6906 de la región de Valle de Bravo al 0.7821 en la región de Lerma, de los cuales, la región de Atlacomulco, Ixtapan de la Sal y Valle de Bravo reportan los valores mas bajos de los índices de salud y educación y la región de Atlacomulco reporta el nivel más desigual de todo el Estado.

La actividad económica de estas comunidades esta supeditada a la agricultura, el comercio y a la manufactura de artesanías locales. Las mujeres trabajan en el cuidado del hogar, la familia y animales domésticos, junto con las actividades que también realizan en el campo. Se estima que un 50 % de las mujeres jóvenes emigran a las zonas urbanas para emplearse en el servicio doméstico y son altamente vulnerables de ser víctimas de Trata.

No se tienen muchos datos cuantificables a nivel municipal, que nos permitan medir ya que por falta de educación e información, la mayoría de las mujeres de zonas rurales no denuncian la violencia, el acoso y la discriminación a la que sistemáticamente son víctimas pero en su mayoría reportan abusos sexuales, trabajos forzados, golpes e insultos desde que son niñas.

Situación general de la violencia.-

1.-No de atenciones a mujeres víctimas de violencia a través de la línea de violencia 01 800 1084053 por tipo de violencia que se reporta a nivel Estatal.¹

Nota: las usuarias pueden reportar más de 1 tipo de violencia

Tipo de violencia	2011	2012	Enero –junio2013	total
Física	702	1192	692	2586
Sexual	1068	1657	64	2789
Económica	74	165	381	620
Patrimonial	277	508	12	797
Psicológica	47	80	1340	1467
Abandono	23	33	25	81
Negligencia	37	40	34	111
Total	2228	3675	2548	8451

2.-No. de municipios atendidos a través de la línea 066 y 089 2012 a agosto del 2013 : 23,700 casos a nivel Estatal.²

¹ CEMYBS. Solicitud de información del 11 de sept del 2013. Folio 16

² Secretaría de Seguridad Ciudadana estatal. Respuesta a la solicitud de información No. 190

Municipios atendidos (solo se presentan los datos de los municipios participantes)

Municipios	2012	Ene-Ago 2013
Aculco	4	5
Almoloya de Alquiciras	1	5
Almoloya del Rio	2	2
Amatepec	0	2
Atlacomulco	39	76
Coatepec de Harinas	8	13
El Oro	1	4
Ixtapan de la sal	2	3
Ixtlahuaca	21	63
Jilotepec	18	11
Joquicingo	1	1
Lerma	146	122
Luvianos	2	1
Malinalco	3	5
Metepec	368	248
Morelos	5	4
Ocuilan	2	6
Otzolapan	0	0
San Mateo Atenco	141	92
Sultepec	1	0
Tejupilco	7	14
Temascaltepec	0	3
Tenancingo	43	28
Tenango	1	0
Texcaltitlan	0	2
Toluca	2450	1581
Tonatico	1	0
Valle de Bravo	40	33
Zacualpan	0	1
Zinacantepec	277	146
Zumpahuacan	4	1
Total	3588	2472

En total en el Estado de México se reportaron **23,700** casos de violencia contra las mujeres del año 2012 a agosto del 2013, de acuerdo al Banco de Datos del Estado de México sobre violencia la mujer.

3.-Número de mujeres víctimas de violencia, tipo y modalidad de violencia presentadas en el Informe anual 2012 de CEMYBYS, registradas a través de las 22 Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia del CEMYBS distribuidas en el Estado.

Total: 81,503 personas en todo el Estado.

Registro en los municipios atendidos por el Observatorio:

Municipios	2012
Aculco	167
Almoloya de Alquiciras	14
Almoloya del Rio	527
Amatepec	91
Atlacomulco	924
Coatepec de Harinas	122
El Oro	35
Ixtapan de la sal	1015
Ixtlahuaca	853
Jilotepec	55
Joquicingo	2
Lerma	1505
Luvianos	44
Malinalco	28
Metepec	1870
Morelos	22
Ocuilan	426
Otzolapan	3
San Mateo Atenco	631
Sultepec	11
Tejupilco	1342
Temascaltepec	26
Tenancingo	1183
Tenango	102
Texcaltitlan	88
Toluca	4180
Tonatico	528
Valle de Bravo	1626
Zacualpan	17
Zinacantepec	1721
Zumpahuacan	20
Total	19178*

*23.5 % con respecto a los casos atendidos en todo el Estado

Tipo y modalidad de violencia atendida

Familiar	9670
Docente	523
Laboral	289
Institucional	123
Comunitaria	356
Psicológica	7674
Física	4190
Económica	3701
Sexual	1056
Patrimonial	551
No específico	11
Trata	154
Total	28,289

Conclusiones de las entrevistas y mesas de trabajo:

- Los gobiernos municipales no están respondiendo a las necesidades de prevención y atención de la violencia hacia las mujeres. No se considera prioridad para el desarrollo municipal, generar políticas y presupuestos que prevengan y atiendan la violencia.
- Los presupuestos ejercidos en programas de sensibilización y capacitación a servidores/as públicas municipales, solo son producto de políticas federales o de programas Estatales.
- Los ayuntamientos no saben desarrollar programas y proyectos para solicitar recursos federales y estatales o no se ejercen adecuadamente.
- Hay desconocimiento por parte de las Instituciones municipales, sobre normas jurídicas Federales y Estatales, sobre igualdad de género, acceso a una vida libre de violencia y sobre las funciones y responsabilidades que deberían asumir la administración pública municipal para garantizar los derechos de las mujeres.
- La falta de denuncia por parte de las mujeres se asocia principalmente al miedo, a las amenazas por parte del agresor, por el mal trato ofrecido por parte de las autoridades y falta de apoyo para el seguimiento por parte de las Instituciones que reciben las denuncias.
- Los municipios no cuentan con programas para atender a los agresores, la mayoría de las personas desconoce los programas estatales dirigidos para prevenir y atender la violencia generada por los hombres y dentro de la familia.
- No existen sistemas de evaluación y seguimiento de los planes ejercidos a nivel municipal donde participe la sociedad civil.

..”tanto las mujeres no indígenas (de ámbitos rurales o urbanos) como las mujeres que viven en regiones indígenas del país y que han sufrido algún tipo de violencia tienen serias dificultades para acceder a los servicios especializados que ofrecen algún grado de protección y solución de su problema.”³

³ MESECVI reporte final 2012

Recomendaciones generales de las entrevistas y mesas de trabajo:

- Fomentar trabajo de reeducación y concientización con hombres y mujeres
- Incrementar la capacitación y aplicar presupuestos públicos.
- Atender a las víctimas y a los agresores
- Abrir más centros de apoyo
- Trabajar en las escuelas los temas de prevención y promoción de Derechos Humanos
- Apoyar a las mujeres que denuncian con el debido seguimiento
- Desarrollar programas integrales que involucren a hombres y mujeres
- Implementar los sistemas para la prevención, seguimiento y erradicación de la violencia en los municipios a través de redes.
- Asignar presupuestos por parte de los 3 niveles de gobierno
- Aumentar la difusión de los Derechos Humanos de las mujeres
- Crear grupos multidisciplinarios que trabajen directamente en las comunidades
- Desarrollar la cultura de igualdad desde el núcleo familiar
- Mejorar la atención y capacitación involucrando a todo el gobierno
- Hacer más difusión de los programas de apoyo
- Fomentar la aptitud, actitud y mejor disposición en el personal que atiende a las víctimas
- Que los servidores públicos de alto nivel se involucren en actividades a favor
- Capacitar al personal del ayuntamiento encargado de atender la violencia
- Urgen albergues en zonas rurales
- Atender directamente los focos rojos de los municipios
- Darle continuidad a los proyectos en zonas rurales

Recomendaciones para la prevención de la violencia dentro de las familias que viven en comunidades rurales

- Considerar la participación de las organizaciones no gubernamentales para organizar reuniones en los que los receptores de la violencia relaten sus experiencias, exponiendo las realidades de dicha violencia y destacando la necesidad de adoptar medidas de prevención. Suministrar a las familias, herramientas para comunicarse efectivamente y abordar las causas de la violencia.
- Promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural del estado y el país, a fin de propiciar las condiciones necesarias para que tome parte activa en todas las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo en igualdad de condiciones con los hombres.
- Concientizar a los distintos actores sociales acerca de la importancia y pertinencia de la perspectiva de género en los ámbitos individual, familiar y colectivo.
- Instituir acciones que apunten a la igualdad de las relaciones entre mujeres y hombres en el seno de la familia, promoviendo medidas para estimular la responsabilidad familiar compartida del trabajo doméstico y extra doméstico, en el marco de relaciones para la igualdad y corresponsabilidad.
- Realizar los acuerdos necesarios con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otras instancias gubernamentales para la constante práctica de acciones e impartición de cursos sobre la resolución de conflictos por medios no violentos en los centros comunitarios dirigidos especialmente hacia las personas jóvenes.
- Realizar campañas sostenidas de prevención de violencia contra las niñas, los niños y adolescentes, sobre todo del abuso sexual y el incesto.
- Contar con un plan de acción estatal y municipal para prevenir la violencia familiar, enfocado a complementar los programas de acción para erradicar la violencia hacia las mujeres y fortalecer y proteger los derechos de los niños y niñas.

Recomendaciones de política pública

- ❖ Es necesario contar con un modelo de prevención y atención de la violencia, específico para comunidades rurales, donde existan procesos de reflexión y negociación a nivel comunitario, entendiendo que las mujeres rurales están integradas en comunidades pobres, marginadas y con escaso nivel de desarrollo; y que su subsistencia no depende de acciones individuales, sino de procesos de crecimiento y desarrollo de la población en su conjunto. Prevenir y atender la violencia en estas zonas exige una especial empatía y sensibilidad para atender el fenómeno de la violencia, sin que esta sea generalizada y tratada de la misma manera, como se lleva a cabo en poblaciones más grandes o urbanas.
- ❖ Desarrollar estrategias de prevención primaria de la violencia antes de que ocurra para cambiar conductas de género establecidas.
 - Trabajar con hombres y mujeres de la comunidad.
 - Trabajar en escuelas primarias, jardines de niños con el profesorado y niños y niñas.
 - Promover la alfabetización jurídica de las leyes como medio para conocer y reclamar los Derechos
- ❖ Es importante contar con diagnósticos en cada municipio y localidad para conocer sus procesos internos de atención a la violencia contra las mujeres y que sean de fácil acceso y difusión, incluidos los portales de internet municipales y del Estado.
- ❖ Generación de un índice de prevención y atención de la violencia hacia las mujeres a nivel municipal. Transparencia y rendición de cuentas del presupuesto asignado y ejercido en la materia a nivel municipal.
- ❖ El Fondo Federal de fortalecimiento a las Instancias municipales de la mujer genera apoyos para la realización de diagnósticos locales y sensibilización y capacitación de los/las servidores públicos/as municipales, sin embargo el cambio de gobierno cada tres años y la falta de información en la materia, ha generado en muchas ocasiones, que estos recursos y programas se ejerzan a criterio de las autoridades municipales, no considerando estos programas y acciones como prioritarias de su gobierno. Por lo tanto, es básico transversalizar la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres en todo el personal de la administración pública municipal, donde los responsables de la entrega de recursos federales o Estatales, inviten a participar a las Autoridades Municipales incluyendo a las/los presidentes municipales, a reuniones previas como condición para el acceso de recursos, donde puedan conocer los objetivos del programa, su importancia y sus alcances para que sea integrado y presupuestado como parte de las políticas de desarrollo municipal.

- ❖ Capacitar a las Autoridades municipales, sobre la aplicación y comprobación de los recursos del FONDEIMM a través de la elaboración de una cartilla o guías informativas.
- ❖ Con el apoyo del Gobierno Estatal en coordinación con Instituciones, Academia y organizaciones civiles se recomienda establecer herramientas, metodologías y responsabilidades de cada funcionario municipal a través de guías y protocolos de prevención y atención en cada municipio, atendiendo las recomendaciones de Instrumentos internacionales, leyes nacionales y estatales en la materia.
- ❖ Formación de funcionarios público/as municipales sobre los derechos de las mujeres y acceso a una vida libre de violencia. (no solo a los/las encargadas de las instancias de las mujeres.)
- ❖ Definir un perfil específico para el o la funcionaria a cargo de las instancias de las mujeres a nivel municipal, funciones y atribuciones. Capacitación a funcionarios/as a cargo de las instancias municipales de la mujer para la elaboración y evaluación de proyectos.
- ❖ Fomentar y difundir las políticas y programas estatales en los municipios desde los primeros meses del año para que se establezcan coordinaciones interinstitucionales en los tres niveles de gobierno, desde el inicio de las administraciones municipales.

Anexo1.

Propuesta inicial de indicadores para el seguimiento de la violencia en Municipios rurales conforme a las recomendaciones del comité de expertas de la Comisión Interamericana de mujeres. OEA

Los indicadores propuestos son resultado de la Información obtenida a través de peticiones de información pública a nivel Federal y Estatal, conclusiones de la entrevistas y mesas de trabajo realizadas a nivel regional.

Planes y políticas

Indicadores	Definición del indicador	si	no	Parcialmente
Existencia de planes políticos públicas municipales destinadas a proteger a las mujeres de la violencia	Políticas sobre violencia contra las mujeres para la atención integral intersectorial de su prevención y erradicación			Los municipios atendidos actualmente trabajan con la creación de sus sistemas municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia. No se han implementado
Existencia de evaluaciones de los planes	Existencia de sistemas de evaluación y seguimiento de los planes y políticas en que participe la sociedad civil		No existen	

Acceso de las mujeres a la justicia

Indicadores	si	no	parcialmente	comentarios
Conocimiento de las mujeres de sus Derechos y la existencia de la ley de violencia contra las mujeres		Menos del 30% conocen las leyes		
Existencia de instancias receptoras de denuncias en cada municipio o localidad.	Si se reportan Instancias receptoras			CEMYBS DIF MP
Existencia de programas de patrocinio gratuito				Si existen pero no tenemos aún registros del% de mujeres denuncian y usan estos patrocinios.
Existencia de líneas telefónicas gratuitas	Si existen líneas telefónicas a nivel Estatal			Poca difusión en localidades rurales

Los procedimientos judiciales cuentan con medidas que garanticen la seguridad de las mujeres víctimas de violencia			No aplicación de normas y protocolos de atención	Falta de capacitación e información
--	--	--	--	-------------------------------------

Acceso de las mujeres a servicios especializados

Indicadores	Definición del indicador	si	no	parcialmente	comentarios
Existencia de programas de salud públicos apoyados por el Estado destinados a mujeres víctimas de violencia	Programas de Salud sobre violencia con asignación presupuestaria	Si existen			
Existencia de servicios jurídicos públicos apoyados por el Estado, especializados en mujeres víctimas de violencia	Servicios que brinden atención jurídica exclusivamente a mujeres	Si existen			2 Centros de justicia de asistencia integral interinstitucional Ubicados en la ciudad de Toluca y Cuautitlán

Utilización y acceso de los servicios por parte de las mujeres

Indicadores	Definición del indicador	Respuesta
% de mujeres que sufren violencia que demandan atención/ % total de mujeres que sufren violencia	% de mujeres que sufren violencia que acuden a servicios especializados	Inst. Salud: 111,002 atenciones CEMYBS 2012: 81,503 mujeres/19,178 mujeres (23.5%) en los municipios atendidos por el Observatorio
Existencia de protocolos de atención integra		Existen a nivel Estatal para a nivel municipal se desconoce la información . Hay poca coordinación interinstitucional

Obligaciones de funcionarios públicos encargados de la aplicación de la Legislación y política públicas que enfrentan la violencia contra las mujeres

Indicadores	Definición del indicador	si	no	parcialmente	Comentario
Existencia en la legislación de sanciones a funcionarias/os que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres	Existencia en la legislación Estatal de sanciones a funcionarias/os que trabajan en centros de salud, cárceles, centros educativos,	Si existe. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios			Hay un gran desconocimiento de las normas sobre violencia y su aplicación en los municipios

	Tribunales y otras Instituciones de del gobierno que por acción u omisión no apliquen la normativa				
Existencia de programas de formación para las/los funcionarias/os publicas/os que tratan con personas que sufren violencia.	Programas de información periódica	Si existen a nivel Estatal			Reportes del CEMYBS, del SSC y del Instituto de Salud. A nivel municipal no se tienen reportes.

Información y estadística

Indicadores	Definición del Indicador	si	no	Comentarios
Existencia de registros de la policía sobre denuncias por violencia contra las mujeres	Estadísticas policiales sobre denuncias	Si existen a nivel estatal por municipio		Línea 066 y 089
Existencia de registros de los sistemas de salud sobre denuncias por violencia contra las mujeres	Estadísticas del Sector Salud sobre denuncias	Si existen a nivel Estatal		No tenemos registros municipales

Presupuesto destinado

Indicadores	Definición del indicador	Respuesta
% del gasto público destinado a programas de violencia	Monto que se gasta en la atención de la violencia	No tenemos el dato completo del ejercicio presupuestal del Estado, ni a nivel de los municipios
Presupuesto por año para capacitación de funcionarios/as	% de capacitación /% gasto total	No tenemos el dato completo del ejercicio presupuestal del Estado, ni a nivel de los municipios
Presupuesto por año para campañas de prevención	% de campañas/ % gasto total	No tenemos el dato completo del ejercicio presupuestal del Estado, ni a nivel de los municipios
Presupuesto por año para programas de atención para mujeres afectadas	Programas de atención a mujeres afectadas	No tenemos el dato completo del ejercicio presupuestal del Estado, ni a nivel de los municipios

Anexo 2.

Marco Jurídico

“Convención de Belem do Para”, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante para los Estados que ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres.⁴

La Convención tiene como principal objetivo crear las acciones y medidas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el ámbito público y privado, o por el Estado o sus agentes.

Alguno de los derechos más importantes de las mujeres, se encuentran regulados por esta Convención, haciendo necesario su aplicación y traducción a las leyes locales y municipales, entre ellos.

- ✓ Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- ✓ Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, Capítulo I sobre las garantías individuales, artículo 1º, señala que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras cosas, por origen étnico, el género, la condición social, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En complemento al anterior artículo, el mismo documento constitucional, en su artículo 4º estipula que todos los habitantes son libres e iguales en dignidad y derechos, especificando que el varón y la mujer son iguales ante la ley y debiendo, entonces, el Estado promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres (varón) en los diversos ámbitos del desarrollo humano.

Para regular lo anterior, es publicado como legislación supletoria la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2003, la cual tiene como objeto principal la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación en los términos del artículo 1 constitucional.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicada el primero de febrero del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación,

⁴Adoptada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y ratificada por el gobierno de México en 1998. Actualmente son Parte todos los Estados miembros de la OEA, excepto Canadá y Estados Unidos de América.

la cual tiene como objetivo "...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que favorezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"⁵

Por su parte, y en materia de igualdad, se crea la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto "regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional"⁶.

El 17 de Enero de 2007, se publica la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la cual tiene como objeto "prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, para proteger el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en los términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Tratados Internacionales en los que México es parte y de las leyes que de ellas emanan; así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato".

Por su parte, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hace mención de la obligación de los gobiernos municipales a Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas; como uno de los mecanismos efectivos para la consolidación de la igualdad, y la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de cada uno de los municipios que integran la Entidad mexiquense.

Su objetivo es "...establecer la coordinación entre el gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres."⁷

La Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar, entre sus disposiciones establece que "son de orden público e interés general y de

⁵ Artículo 1º de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶ Artículo 1 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁷ Artículo 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

observancia obligatoria en el Estado de México y tienen por objeto establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de esta, que permita fomentar una Cultura Estatal de la no violencia”⁸

La Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, indica que tiene por objeto el “Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes; Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a fin de: impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes; establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; promover la cultura de respeto y equidad de género hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado y establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.”⁹

Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

Definición de Violencia de Género.

Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías

⁸ Artículo 1 de La Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar.

⁹ Artículo 1 de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

de seguridad a las mujeres. La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa.

Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y feminicida.

Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, desamor, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual.- La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación

como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros

Violencia familiar.- es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral, la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Violencia Docente: La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden

conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.

Discriminación¹⁰.

Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho;

III. Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Medidas de protección¹¹

Las medidas de protección tienen como finalidad la protección de la víctima o del ofendido y de todos los sujetos que intervengan en el proceso, las cuales no requieren autorización judicial.

Corresponde al ministerio público y a la autoridad judicial ordenar las medidas de protección que establece este código y dictar las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean menores de edad, el ministerio público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de inmediato, de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

Medidas de protección¹²

Artículo 193.1.- Son medidas de protección para los efectos de este código, las siguientes:

I. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

¹⁰ Artículo 211, del Código Penal del Estado de México.

¹¹ Artículo 180.1.-Codigo de Procedimientos penales para el Estado de México.

¹² Artículo 193.1.-Codigo de Procedimientos penales para el Estado de México.

- II. Protección policial de la víctima u ofendido;
- III. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IV. Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos;
- V. Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima u ofendido o respecto de los cuales sea titular de derechos;
- VI. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- VII. Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- VIII. Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral;
- IX. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos, y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales.

Reglas para medidas de protección.

Artículo 193.3.- El ministerio público y la autoridad judicial informarán a la víctima u ofendido sobre las medidas de protección pertinentes, así como las condiciones y limitantes para su aplicación y las circunstancias en que podrán ser revocadas.

Ejecución de medidas cautelares, providencias precautorias y medidas de protección.

Artículo 193.4.- Las instituciones policiales y todas las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública del Estado de México y de los municipios, están obligados a cumplir las órdenes que emitan el ministerio público y la autoridad judicial para la debida ejecución de las medidas cautelares, providencias precautorias y medidas de protección que se dicten en los términos de la ley, así como a prestar el auxilio y colaboración que les sea requerido para ello.

Las Órdenes de Protección¹³

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género.

Artículo 29.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas y podrán ser:

I. De Emergencia; y

¹³ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

II. Preventivas.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse de inmediato. La autoridad competente determinará su temporalidad.

Artículo 30.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por la persona agresora, del domicilio o lugar donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición a la persona probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y

V. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 31.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

II. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

III. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

V. Ejecución de medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia; y

VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 32.- Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, se considerará:

I. El riesgo o peligro existente; y

II. La seguridad de la víctima.

Coordinación entre las Instituciones, para atender la violencia de género.

La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública porque afecta la integridad física y emocional de las mujeres que la padecen y de las niñas y niños que la atestiguan y/o la sufren directamente.

Es además una violación a sus derechos humanos, en particular a su derecho a una vida libre de violencia, que requiere ser atendido por el sistema de justicia, en debida coordinación con las instituciones y organismos que por ley tienen la obligación y facultades de atención a las mujeres víctima de violencia

Para efectos de la coordinación que debe existir, es fundamental que el personal que labora en los diferentes organismos públicos cuente con la sensibilidad, un lenguaje y conocimientos comunes sobre esos aspectos, con miras a enriquecerlo con la experiencia específica de cada área.

Secretaría de Salud.

De acuerdo a sus atribuciones, la Secretaría de Salud debe:

Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia.

Crear programas de formación, especialización y actualización sobre Derechos Humanos de las mujeres y las niñas y violencia de género, de tal manera que se garantice una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia y la aplicación de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

Establecer programas y servicios profesionales eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia de género;

Canalizar a las mujeres víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las niñas y las mujeres.

Mejorar la calidad de la atención que se presta a las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

Participar activamente en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud se respeten los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas.

Formar, especializar y actualizar constantemente al personal del sector salud, para que estén en posibilidad de detectar de manera inmediata y adecuada a las mujeres y niñas víctimas de violencia con la finalidad de prestarles la atención adecuada.

Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra las mujeres y las niñas, proporcionando la siguiente información:

- a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres y las niñas;
- c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- d) Los efectos causados por la violencia de género; y
- e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.¹⁴

¹⁴ Artículo 43, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Son obligaciones del DIF:

La atención de la violencia contra las mujeres y las niñas; se deberán respetar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 56 de la LAMVLVEM a ser atendidas con perspectiva de género y a no ser sometida a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora;

Remitir a la víctima a servicios médicos, psicológicos y/o jurídicos especializados, cuando lo requiera;

Brindar la información, la asistencia y el patrocinio jurídico y en caso de requerirse, remitir a la víctima a un refugio, así como a sus familiares;

Solicitar en representación de las mujeres víctimas menores de 18 años las medidas de protección conducentes;

Dictar las medidas para que las mujeres víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;

Otorgar a las víctimas copia del expediente iniciado por motivo de la violencia;

Solicitar la tutela, guarda y custodia de la víctima, a favor de cualquier persona que tenga con ella parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, de manera preferente al derecho que la persona agresora tenga, cuando la víctima sea niña y/o mujer con discapacidad y/o que no cuenten con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos;

Atender de forma inmediata la petición de cualquier integrante de la administración pública o de las instituciones coadyuvantes, que conozcan de las diversas modalidades y/o tipos de la violencia, cuando ésta sea ejercida contra menores de edad y mujeres con discapacidad;

Vigilar que las y los integrantes de las dependencias de Asuntos Jurídicos, de Apoyo a la Niñez y de Apoyo a las Personas con Discapacidad, en el ámbito jurídico procesal, cumplan con los principios de igualdad jurídica entre la mujer u hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres y de cualquier otro instrumento internacional de protección de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas.

Proporcionar la información sobre las características de las mujeres a las que se les da asesoría y representación jurídica, relacionadas con cualquiera de los tipos y modalidades de la violencia señaladas en la Ley, para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres;

Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría, defensa y patrocinio a las víctimas de violencia en los términos de la Ley;

Utilizar con la debida diligencia mecanismos de defensa, jurisprudencia y tesis doctrinales que no se contrapongan con la presente Ley, para garantizar el acceso de las mujeres a la atención y a la justicia y evitar en todo momento su indefensión;¹⁵

¹⁵ Artículo 49, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Son facultades del CEMyBS:

Crear unidades de atención integral y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;

Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;

Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;¹⁶

Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Son facultades de la PGJEM:

Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;

Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;

Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

Vigilar que el Ministerio Público no someta a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo a la víctima con la persona agresora.

Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;

Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres;

Coordinar, dirigir y administrar las órdenes de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres;

Dictar las medidas para que las mujeres y las niñas víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;

Otorgar a la víctima copia certificada de la investigación iniciada con motivo de violencia y de las actuaciones de la misma;

Ejecutar medidas para ofrecer, enviar y/o trasladar a la víctima a un refugio, así como a sus familiares;

¹⁶ Artículo 50, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México.

Auxiliar a la víctima para el reingreso al domicilio, al centro de trabajo o educativo, para la obtención de objetos de uso personal y documentos de identidad y para realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles;

Ejecutar por conducto del Ministerio Público la orden de salida de la persona agresora del domicilio, del centro educativo o del centro de trabajo de la víctima;

Cumplimentar por conducto del Ministerio Público, la orden de vigilancia del lugar en donde de forma habitual se encuentre, resida, labore o estudie la víctima;

Retener y custodiar las armas de fuego, punzocortantes y/o punzocontundentes en posesión y/o propiedad de la persona agresora o de alguna institución privada o pública de seguridad, que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima, así como ejecutar la suspensión de la tenencia, porte y uso de las mismas, con independencia de que se encuentren registradas conforme a la normatividad correspondiente;

Solicitar en forma obligatoria en el pliego de consignación, la reparación del daño a favor de la víctima, de acuerdo a las formas establecidas en la Ley y garantizar su cumplimiento y ejecución;¹⁷

Refugios para las Víctimas de Violencia.

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

Proporcionar a las mujeres y las niñas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos;

A las personas indígenas, se les deberá brindar información y atención en su lengua.¹⁸

¹⁷ Artículo 51, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de noviembre de 2008.

¹⁸ Artículo 58, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de noviembre de 2008.